



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprueba el "Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad"

VISTO

Las leyes N° 24.521 de Educación Superior y N° 5.689 (texto consolidado según ley N° 6.347) de creación del Instituto Universitario de Seguridad, las Resoluciones N° 1/IUS/18, N° 1.042/MJYSGC/19 y N° 34/IUS/21, el Decreto N° 83/AJG/20, la Nota N° 25091942/SAIUS/21, el Expediente Electrónico N° 25078450/IUS/21 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ley N° 5.689 (texto consolidado según ley N° 6.347) se creó el Instituto Universitario de Seguridad -IUSE-, como institución de educación superior con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya oferta académica se encuentra circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que el artículo 4 de la ley N° 5.689 (texto consolidado según ley N° 6.347), en cumplimiento del artículo 49 de la ley N° 24.521, prescribe que el Rector Organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto del estatuto provisorio en los términos de la ley N° 24.521, permaneciendo en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que se establezcan en el Estatuto del IUSE;

Que el artículo 5 continúa disponiendo que *"Durante el período de organización y formulación de las exigencias mencionadas en el Artículo 4° de esta Ley, el Instituto Superior de Seguridad Pública prestará el soporte administrativo y la colaboración que resulte necesaria para asegurar el normal funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad"*;

Que a través del artículo 1 del Decreto N° 83/AJG/20, se designó al Dr. Gabriel Unrein como Rector Organizador del Instituto Universitario de Seguridad, facultándolo a desarrollar todas las acciones conducentes a su diseño y puesta en funcionamiento, en virtud de haber sido designado mediante Resolución N° 1.042/MJYSGC/19 como Director del Instituto Superior de Seguridad Pública -ISSP-;

Que mediante la Resolución N° 34/IUS/21, se dejó sin efecto el Estatuto Provisorio del IUSE obrante por medio del Anexo I IF- 2018-20092213-IUS integrante de la Resolución N° 1/IUS/18, aprobándose uno nuevo;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Superior, se encuentra la de aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios, conforme el artículo 20 inciso i) de mentado Estatuto Provisorio;

Que durante el período de puesta en funcionamiento institucional del IUSE, y hasta tanto se conforme el Consejo Superior y demás órganos de gobierno de acuerdo a lo establecido en el mencionado Estatuto, las funciones asignadas a aquél deben ser ejercidas por el Rector Organizador o, en caso de vacancia por el Vicerrector;

Que mediante Nota N° 25091942/SAIUS/21, el Sr. Secretario Académico de este Instituto Universitario elevó a esta instancia para conocimiento y consideración un proyecto de “*Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad*”;

Que habiendo efectuado el análisis correspondiente, corresponde aprobar el mentado Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL RECTOR ORGANIZADOR
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el “*Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad*”, cuyo texto ordenado obra en el Anexo que como IF 2021-25096459-IUS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a todas las dependencias del Instituto Universitario de Seguridad. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Gabriel Unrein
Date: 2021.08.25 20:47:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.25 20:47:14 -03'00'

REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Alcance. El presente reglamento, regula las relaciones del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE), con los estudiantes de pregrado y grado de la institución y con sus docentes, conforme a su Estatuto y los regímenes legales aplicables.

Artículo 2º.- Alcance. El IUSE, en consonancia con el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), dispone de una Plataforma Educativa y por tanto, las actividades académicas que el presente reglamento regula, pueden ser pensadas de forma presencial o a distancia. Cuando corresponda, y de ser necesario, se hará explícita mención a la modalidad de cursada o de evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3º. - Condición de Alumno. Son alumnos del IUSE las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir los requisitos del plan de estudios de una carrera.

Artículo 4º.- Derechos de los Estudiantes. Son derechos de los estudiantes conforme lo establecido en el Artículo N°72 del Estatuto del IUSE:

- a) Conocer el reglamento académico y las disposiciones de aplicación en el Instituto Universitario de Seguridad, como así también las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- c) Recibir asistencia y orientación permanente;
- d) Participar de eventos académicos, de investigación y culturales que enriquezcan su formación profesional;

- e) Expresarse y peticionar de manera libre, respetuosa y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- f) Poseer usuario en el Sistema Informático Universitario que le permita acceder al sistema de gestión del IUSE, donde se registran y administran todas las actividades académicas.
- g) Recibir información institucional y de su condición como miembro de la comunidad educativa.
- h) Acceder al uso equitativo de los recursos académicos disponibles en el Instituto.
- i) Integrarse activamente a la vida institucional y participar en las elecciones de autoridades del IUSE conforme al Estatuto.

Artículo 5º.- Deberes de los Estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Observar el Estatuto, el presente Reglamento, y demás normativa aprobada por las autoridades del IUSE;
- b) Cumplir responsablemente con las exigencias del plan de estudio, respetando el régimen de correlatividades en las materias correspondientes a la carrera elegida.
- c) Atender a los requisitos vigentes para la regularidad en los estudios.
- d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad académica, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- f) Cuidar el patrimonio físico, el equipamiento y el material didáctico de la Institución.

Artículo 6º.- No generan derechos a los estudiantes:

- a) Los actos o decisiones de funcionarios de la universidad que por equivocación sean contrarias a las normativas vigentes en la universidad.
- b) Todo error humano o informático producido en la confección de las actas de cursado, de exámenes finales o en su transcripción al sistema de cómputos, en las certificaciones que se emitan o los actos que sean consecuencia de los mismos.
- c) Los informes emergentes del sistema electrónico o transcripciones que por error refuten: 1) las normativas académicas; 2) los Planes de Estudios de las carreras y programas; 3) las Actas de evaluación de cursado o de examen final; 4) los requerimientos correspondientes a los trámites de equivalencias.

Trámite de reincorporación: Los alumnos que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera, cumpliendo con los requisitos que la Secretaría Académica establezca para tal fin. Se considerarán causas justificadas, una enfermedad prolongada, la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento vinculados a su carrera o su actividad profesional, o cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del alumno, que haya impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios.

La Secretaría Académica puede disponer como condición de reincorporación, que el solicitante vuelva a cursar determinados contenidos teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, cuando la especificidad o la actualización de los conocimientos lo hicieren necesario.

En caso de que exista durante la interrupción del estudio, un cambio en el plan de la carrera, será la Secretaría Académica la encargada de determinar el plan de estudio al que el estudiante se incorporará. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que posean menos de un tercio (1/3) de la carrera aprobada serán reincorporados al plan de estudios en vigencia al momento de la gestión del trámite.

Artículo 10º. - Suspensión de la regularidad. Los estudiantes que, por motivos de enfermedad, embarazo o mudanza a más de 80 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deban suspender sus estudios por un tiempo determinado, pueden solicitar a la Secretaría Académica la suspensión de la regularidad por el período de hasta dos años, debiendo justificar y acreditar fehacientemente el motivo que fundamenta esta solicitud.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD ACADÉMICA. INSCRIPCIÓN A LAS CARRERAS.

Artículo 11º.- Inscripción. Los estudiantes aspirantes para ingresar a las carreras de pregrado y grado del IUSE, que hayan cumplimentado la educación oficial correspondiente al nivel medio, pueden inscribirse en los términos establecidos en la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Para ingresar en las carreras de complementación, se deberá demostrar en el marco de la reglamentación específica y lo establecido en cada Plan de Estudios, poseer títulos de nivel superior en carreras afines relacionadas con la seguridad (terciario o universitario) proveniente de instituciones argentinas reconocidas oficialmente, previa evaluación del plan de estudios por parte de la Secretaría Académica.

■ ■ ■ ■ ■

Artículo 12°.- Estudiantes mayores. Los estudiantes mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, podrán postularse como aspirantes al IUSE siempre que cumplan con los requisitos que a tal efecto determina el Artículo N°7 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Con la finalidad de demostrar que poseen las competencias suficientes deberán:

- a. Rendir una Prueba de Aptitud Académica cuyos criterios generales fijará la Secretaria Académica en conjunto con el Coordinador de la carrera correspondiente.
- b. Superar la entrevista de evaluación que fije en cada caso el Coordinador de carrera.

Artículo 13°.- Títulos extranjeros. Los aspirantes al ingreso que posean títulos de nivel medio expedido por establecimientos educativos extranjeros, habilitantes para ingresar en las universidades del país de origen, deberán validarlo previamente ante el Ministerio de Educación de la Nación de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalencias en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el IUSE, en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso j) del artículo 29 de la Ley N° 24.521, podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

Artículo 14°.- Documentación solicitada. Para inscribirse como alumnos del IUSE deberá completar la siguiente documentación:

- a. 2 Fotos tipo carnet 4 x 4.
- b. Ficha de inscripción emitida por el Sistema Informático Universitario
- c. Documento de identidad (original y fotocopia de frente y dorso)
- d. Certificado Analítico legalizado (original y fotocopia) de los estudios de nivel secundario o polimodal, o en caso de corresponder título terciario, o constancia del último año del nivel medio donde conste que no adeuda ninguna materia.
- e. Analítico y certificado con carga horaria de tecnicatura previa. Solo para quienes se inscriban a los ciclos de complementación curricular.

Artículo 15°.- Privacidad de la Información. Los datos personales y de desempeño de cada estudiante serán provistos al interesado, a las personas que éste expresamente designe mediante autorización escrita y ante requerimiento de autoridad competente.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIONES A MATERIAS.

Artículo 16°.- Inscripción a materias. Los estudiantes deben inscribirse en las materias que deseen cursar y en las mesas de examen que deseen rendir, siguiendo el procedimiento que reglamente el IUSE al efecto, y el régimen de aprobación de correlatividades y de cursada establecido por el plan de estudios correspondiente a la carrera respectiva.

Artículo 17°: Excepciones a las correlatividades: cuando se produzca un cambio en los planes de estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, la Coordinación de cada Carrera, con la aprobación de la Secretaría Académica, podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras.

Artículo 18°.- Inscripción condicional a asignaturas correlativas. Se podrá inscribir de forma condicional el estudiante autorizado que, ha cursado una materia en condición de regularidad no ha aprobado el examen final de la misma, y desea cursar una materia correlativa superior. Cuando el alumno haya aprobado el examen final de la materia precedente, podrá rendir el examen final de la materia correlativa según lo establece el plan de estudios. Bajo esta condición, no se podrá acceder a la promoción sin examen final.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CURSADA.

Artículo 19°.- Condiciones de regularidad en cada asignatura. La condición de estudiante regular en las asignaturas de cada carrera, está sujeta al cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%) de la asistencia y a la aprobación de las evaluaciones parciales con un mínimo de cuatro (4) puntos como nota de promedio al finalizar la cursada.

En caso de tener que rendir un examen final, cumplimentados los requisitos mencionados, la regularidad conserva su validez por un período máximo de dos (2) años lectivos,

siempre que el estudiante no desaprobe la evaluación final más de tres veces consecutivas. Transcurrido este plazo o desaprobada la evaluación final por tercera vez, deberá cursarse nuevamente la asignatura.

Artículo 20°.- Tolerancia de espera. En todos los casos el docente a cargo del aula es quien toma lista de los asistentes a las clases, debiendo considerar como presentes a aquellos estudiantes que lleguen hasta pasados quince (15) minutos del horario estipulado para el inicio, luego de este plazo se computará la ausencia a clase. De igual manera, los estudiantes deben aguardar al docente en el aula desde el horario estipulado para el inicio de las clases y hasta pasados treinta (30) minutos, luego de este plazo los alumnos no tendrán obligación de permanecer en clase.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 21°.- Características del sistema de evaluación. Las asignaturas que conforman las distintas carreras dictadas por el IUSE se aprueban por promoción directa o con examen final.

- a. Las asignaturas cuentan con un mínimo de dos (2) evaluaciones parciales en las materias cuatrimestrales.
- b. Cada asignatura podrá establecer en el respectivo programa, diversas “*actividades/obligaciones académicas*” (trabajos prácticos, monografías, investigaciones, coloquios, seminarios, trabajos de campo) las cuales deberán ser comunicadas a los alumnos, acorde con lo establecido en el plan de estudios y por la Coordinación de la Carrera, y sus respectivas evaluaciones. Con estas “*actividades/obligaciones académicas*”, se deberá generar una nota única que surja del promedio de todos estos trabajos. Las “*actividades/obligaciones Académicas*” en las asignaturas cuatrimestrales tendrán un mínimo de dos actividades, y en las anuales, un mínimo de cuatro. Las asignaturas con menos de un cuatrimestre de duración requerirán de por lo menos una “*actividad/obligaciones académicas*”.

La calificación obtenida por los estudiantes en las “*actividades/obligaciones académicas*”, dará lugar a una nota que será promediable con las calificaciones obtenidas de las evaluaciones estipuladas en el inciso a) del presente artículo.

- c. Para aprobar la asignatura por promoción directa se debe obtener un promedio igual o superior a siete (7) puntos, y acreditar el setenta y cinco (75) por ciento de asistencia.

- d. Para poder rendir el examen final de una asignatura debe obtenerse un mínimo de cuatro (4) puntos como nota promedio al finalizar la cursada y acreditar el setenta y cinco (75) por ciento de asistencia.

Las fechas de las evaluaciones finales son establecidas en el calendario académico, no obstante, pueden constituirse mesas examinadoras fuera de los turnos y llamados fijados cuando existan situaciones de excepción.

Artículo 22°.- Calificaciones. El resultado de las evaluaciones se traduce en una calificación con números enteros de uno (1) a diez (10). En caso de tener que promediar más de una nota y que de dicho promedio no resultare un número entero, se aplican los siguientes criterios:

- a) se aplica el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre el 0,50 y 0,99;
- b) se aplica el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49;
- c) en caso de que la nota fuese de 3,01 a 3,99, siempre se coloca 3 puntos.

Se denomina “*Nota/calificación de Cursada*” a la calificación conceptual que cada docente asigna a los alumnos en función a su actitud y desempeño a lo largo de todas las clases, debiendo ser un número entero entre uno (1) y diez (10). Dicha calificación no es promediable con las evaluaciones parciales.

Artículo 23°.- Requisitos y Condiciones para rendir exámenes finales. Los exámenes finales son públicos y están a cargo de una mesa examinadora.

Para presentarse al examen final el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener la regularidad en la asignatura conforme lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento;
- b) Haber aprobado las materias correlativas precedentes;
- c) Tener actualizada la documentación requerida por el IUSE en el legajo académico.
- d) Haber obtenido un mínimo de cuatro (4) puntos como nota de promedio al finalizar la cursada y acreditar el setenta y cinco (75) por ciento de asistencia.

Artículo 24°.- Integración de Mesas Examinadoras.

- a. Cada mesa examinadora estará constituida por dos (2) o más docentes en las carreras de pregrado y grado, y deberá ser presidida por el Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura. La Secretaría Académica puede designar veedores para presenciar los exámenes finales.

- b. El acta de examen final será el documento público y oficial del examen. La misma deberá ser completada y firmada por el Presidente de la Mesa Examinadora inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada en la Dirección de Bedelía y Alumnado. No se puede agregar a ningún estudiante que no figure en el acta.
- c. Las mesas examinadoras no se extenderán más allá de la hora de cierre que se establece para el dictado de las asignaturas. En el caso de no haber concluido la tarea, se deberá pasar a cuarto intermedio, hasta una fecha inmediata que el presidente consultará con la Coordinador de la Carrera y la Secretaría Académica. La nueva fecha será comunicada a los alumnos no examinados.

Artículo 25°.- Inscripción a exámenes finales. Los estudiantes deben inscribirse en las mesas de examen por medio del Sistema Informático Universitario que el IUSE. Para que la inscripción tenga validez deben haber aprobado las asignaturas correlativas precedentes, las evaluaciones parciales y haber mantenido la regularidad en la cursada conforme lo establecido en el artículo 8.

Artículo 26°.- Calificaciones para aprobar el examen final. Para aprobar una asignatura en examen final el alumno debe obtener una calificación mínima de cuatro (4) puntos.

Artículo 27°.- Turnos y llamados de exámenes finales. Las mesas examinadoras se constituyen en tres (3) turnos:

- a) primero: julio – agosto.
- b) segundo: noviembre – diciembre.
- c) tercero: febrero – marzo.

Cada turno puede contemplar más de un llamado por materia.

Artículo 28°.- Presentación. Los estudiantes no pueden presentarse a más de un llamado por turno de examen de cada materia. En caso de desaprobar el examen final, pueden presentarse en el siguiente turno, según lo establece el Calendario Académico.

Artículo 29°.- Pautas para la evaluación de exámenes finales.

- a. Las consignas planteadas en el examen final podrán versar sobre la totalidad de los temas teóricos y/o prácticos del Programa de la asignatura, independientemente del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la materia.

- b. Los exámenes finales podrán ser escritos, orales o de otra modalidad, según las características de cada asignatura.
- c. La Mesa Examinadora podrá utilizar más de una estrategia de evaluación para la modalidad de examen final, aplicable al total de alumnos inscriptos en dicha instancia.

Artículo 30.- Exámenes finales de estudiantes Regulares. Los estudiantes regulares deberán ser evaluados con el programa vigente de la asignatura del año en el que alcanzó su regularidad.

Artículo 31°.- Mesas examinadoras fuera de término. Los estudiantes que deban rendir el examen final de la última asignatura de su carrera pueden solicitar que se constituya una mesa examinadora al efecto, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica del IUSE.

Artículo 32°.- Exámenes finales de estudiantes Libres. Aquellos estudiantes que no se hayan inscripto a la materia en condición de alumno regular, o no hayan obtenido la regularidad y decidan presentarse a la instancia de examen final podrán hacerlo cumpliendo con las obligaciones administrativas dispuestas por la institución.

- a. La Secretaría Académica y la Coordinación de Carrera, establecerán un listado de asignaturas en las carreras de pregrado y grado que podrán rendirse bajo la modalidad de examen libre.
- b. Los estudiantes deberán rendir con el programa de la asignatura vigente al momento del examen final.
- c. La evaluación final tendrá una instancia escrita y una oral, eliminatorias entre sí, Se deberá aprobar la instancia escrita para pasar a la oral. En la primera, se evaluará que el estudiante haya alcanzado los conocimientos mínimos equivalentes a la obtención de la regularidad, para luego acceder a una segunda etapa en donde se realizará una evaluación similar a la de los alumnos regulares.
- d. La calificación final resultará del promedio de las dos instancias de evaluación.
- e. Para la acreditación final se debe obtener 4 (cuatro) o más puntos.
- f. Los alumnos podrán rendir bajo esta modalidad hasta el 30% del plan de estudios de la carrera, siempre que la índole de la asignatura lo permita.
- g. Los alumnos deberán notificar su opción a la condición de libre en el momento de la inscripción y hasta 30 días de iniciado el ciclo lectivo. Si así no lo hicieren serán considerados alumnos regulares.

- h. El alumno podrá solicitar el programa de la asignatura que desea rendir en condición de libre.
- i. El sistema de correlatividades establecido en cada uno de una de las carreras de pregrado y grado rige también para los alumnos libres.

CAPÍTULO VII

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS.

Artículo 33°.- Reconocimiento de aprobación de materias por equivalencias. Los alumnos que acrediten en forma fehaciente la aprobación de asignaturas en otras carreras, pertenezcan éstas al IUSE o a otra institución de educación superior con reconocimiento oficial, podrán solicitar una evaluación de aprobación de materias por equivalencias, las cuales se otorgarán o denegarán teniendo en cuenta el plan de estudios de la carrera de origen, los programas analíticos de las asignaturas correspondientes y las evaluaciones obtenidas por el alumno.

Para obtener el reconocimiento de dichas asignaturas, se deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en el *Régimen General de Equivalencias de Estudios*.

Asimismo, mientras dure el trámite de evaluación de reconocimiento, el alumno deberá cursar las materias en las cuales ha solicitado su aprobación por equivalencia.

CAPÍTULO VIII

TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 34°.- Certificado de Alumno Regular. Los alumnos regulares pueden solicitar el Certificado de Alumno Regular para ser presentado ante cualquier organismo con su usuario personal a través del Sistema de Informático Universitario.

Artículo 35°.- Certificados de Materias Aprobadas. La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Bedelía y Alumnado, deberá otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico. En los casos que los mismos sean requeridos con la carga horaria de los espacios curriculares y el promedio del alumno, se extenderá un máximo de dos (2) Certificados por ciclo lectivo.

Artículo 36°.- Certificado de Título en Trámite. La finalización de los estudios de una carrera se acreditará mediante un certificado, en el cual constará la aprobación de la

totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios que el alumno haya cursado. Dicho certificado, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico.

Artículo 37°.- Certificado de examen. Los alumnos podrán solicitar Certificado de Examen, tanto parciales como finales, con su usuario personal desde el Sistema de Informático Universitario.

Artículo 38°.- Diplomas. El IUSE otorgará el diploma de egresado al alumno que haya aprobado todas las actividades académicas, así como el trabajo final o tesina cuando éste fuera requisito para su graduación. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el Rector y el Secretario Académico.

Asimismo, extenderá un certificado analítico de estudios en el que constarán las asignaturas aprobadas por el alumno, con indicación de las notas obtenidas.

Artículo 39°.- Duplicado de certificados y diplomas. El IUSE otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida consignará su carácter de duplicado.

Artículo 40°.- Los alumnos que hubieren obtenido como promedio final de su carrera de grado 9 (nueve) puntos o más, recibirán una mención honorífica por su desempeño académico.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA

Artículo 41°.- Régimen de convivencia. El Instituto Universitario promoverá el desarrollo de la tarea académica en un marco de respeto mutuo entre los integrantes de su comunidad.

En los casos donde los alumnos cometieran actos que afecten la convivencia y/o el prestigio de la institución, se prevén sanciones que se aplicarán guardando proporción con el tipo y la gravedad de la falta cometida.

Artículo 42°.- Sanciones. Las sanciones previstas, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Llamado de atención: constituye una medida de advertencia la que se realizará mediante comunicación escrita al alumno, con anotación en su legajo personal.

- b) **Apercibimiento:** constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al alumno afectado, con registro en su legajo personal.
- c) **Suspensión hasta dos años:** constituye la separación temporaria de su condición de alumno, con anotación en su legajo personal.
- d) **Expulsión:** constituye la separación definitiva de su condición de alumno, con anotación en su legajo personal.

Artículo 43°.- Faltas. Encuadre de las faltas y sanciones. Las faltas factibles de sanción serán calificadas según el nivel de lesividad, acorde a las enumeradas a título ilustrativo en el presente artículo, enumeración que de ninguna forma tiene carácter taxativo, quedando a exclusivo criterio de la institución la valoración de las conductas puestas en tela de juicio.

Faltas leves: Constituirán faltas leves y serán sancionadas con llamado de atención o apercibimiento, las transgresiones de ese carácter a las normas establecidas en los reglamentos y estatutos vigentes y aquellas que importen una incorrección o inconveniencias en autoridades, personal docente, no docente y alumnos del Instituto Universitario de Seguridad.

A las faltas leves les corresponderá:

- a) **Llamado de atención:** La presente medida tiene a instar a la reflexión al alumno a los fines de adecuar su conducta a las normas de convivencia imperantes entre los miembros de la comunidad educativa.
- b) **Apercibimiento:** Se aplicará ante la desobediencia de autoridades, personal docente y no docente, ante órdenes razonables y ajustadas a reglamento desórdenes, faltas de respeto, inconductas, actitudes o expresiones contrarias al decoro y las buenas costumbres (todo) en grado leve.

Faltas Graves: Constituirán faltas graves y serán sancionadas con suspensión o expulsión las transgresiones que tenga una lesividad tal que afecten a la Institución o resulten indignas.

A las faltas graves les corresponderá:

- a) **Suspensión:** Las mismas causas indicadas para el apercibimiento, en reincidencia de grado leve, injurias verbales a autoridades y docentes, daños a bienes de la Institución, participación en tumultos o desmanes dentro de la Universidad, agresión

- física a autoridades, personal docente, no docente y alumnos, reiteración de hechos y actos que hubiesen dado lugar al apercibimiento o a la amonestación. En caso de plagio o deshonestidad intelectual (copia en los exámenes, plagio parcial de trabajos escritos entre otros), además llevará como sanción accesoria la calificación de cero (0) en la actividad correspondiente y la condición de libre en la asignatura. Tendrá como consecuencia principal, la pérdida temporal por parte del alumno de su condición como tal, no pudiendo llevar adelante ningún tipo de actividad académica en esta casa de estudios desde la fecha de notificación de la sanción. Esta suspensión podrá extenderse hasta el plazo de un (1) año calendario, dicho plazo se establecerá conforme criterios de razonabilidad y en proporción con la falta cometida.
- b) **Expulsión:** la reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión. Promoción o realización de tumultos o desmanes, ocupación de los espacios institucionales, agresión física a autoridades, personal docente, no docente y alumnos, adulteración o falsificación de documentos, actos que estén reñidos con la moral y las buenas costumbres que afecten a terceros, reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión. Esta sanción implica la pérdida definitiva e irrevocable de la condición de alumno del Instituto y el registro de la sanción en el legajo personal.

Artículo 44°.- Suspensión. La sanción de suspensión implicará siempre la prohibición de acceso a todas las dependencias del IUSE, inclusive en la suspensión preventiva que podrá disponer el Secretario Académico (con excepción de que sea requerida su presencia a los efectos de la instrucción de la causa correspondiente). En este último caso, se permitirá el ingreso del alumno cuando sea requerida su presencia a efectos de la instrucción de la causa correspondiente. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con expulsión.

Artículo 45°.- Autoridades de aplicación y apelación. La autoridad de aplicación de las sanciones es el Secretario Académico. Las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 42 requerirán la instrucción de sumario, no así las previstas en los incisos a) y b) del mismo artículo, que serán aplicadas por el Secretario Académico mediante resolución.

El alumno tendrá derecho a recurrir la respectiva aplicación de las sanciones ante el Rector, dentro de cinco (5) días hábiles de la notificación de la misma.

Artículo 46°.- Procedimiento sumario. El proceso administrativo que culmina en alguna de las sanciones previstas en el artículo 42 inciso c) y d) será iniciado por el Secretario Académico a pedido de autoridad docente o no docente a cargo, o mediando una denuncia escrita de un miembro del IUSE, consignando los hechos y las personas involucradas en los mismo. Por razones de urgencia se podrá formular denuncia verbal

ante las autoridades administrativas del instituto, la cual será complementada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsiguientes.

Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la denuncia por escrito, el Secretario Académico resolverá si procede a la instrucción de un sumario, en cuyo caso designará un instructor, quien dentro de los cinco (5) días hábiles de asumidas sus funciones citará al alumno mediante comunicación fehaciente para que presente descargo.

El instructor reunirá las pruebas que considere pertinentes y, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y prorrogable por resolución fundada, producirá un informe fundado. Si considera que corresponde una sanción notificará al sumariado de los resultados de su informe, para que este formule sus observaciones y presente pruebas adicionales, si lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Cumplida esta instancia, el instructor completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el alumno si las hubiera y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles lo elevarán al Secretario Académico, según corresponda. Luego de evaluar la información producida, el Secretario Académico dictará la resolución pertinente, sancionatoria o absolutoria, dentro de los diez (diez) días hábiles de recibido el informe del instructor.

Una vez notificado el alumno tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir la decisión ante el Rector, quien se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 47°.- La suspensión en cualquier otra universidad nacional, provincial o privada inhabilitará al alumno durante el lapso que rijan esa sanción para cursar estudios en el Instituto Universitario de Seguridad.

Artículo 48°.- Sanciones y becas. El alumno becado sancionado con alguna de las previstas en el artículo 42 inciso c) y d), perderá el beneficio de la beca.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: "Reglamento Académico del Instituto Universitario de Seguridad"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.24 18:35:26 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.24 18:35:27 -03'00'